



2020 – Año del General Manuel Belgrano

El Senado y la Cámara de Diputados

de la Nación Argentina, reunidos en Congreso

sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° - Objeto. La presente ley establece la prohibición del uso de envases, empaquetados y embalajes superfluos y/o prescindibles en productos de consumo final, que no cumplan con una misión estrictamente protectora, a fin de reducir la generación de residuos, proteger el ambiente y la salud de las personas.

ARTÍCULO 2°- Definición. A los efectos de la presente ley, entiéndase por envase, empaquetado y embalaje superfluo y/o prescindible, a todo envase, empaquetado y embalaje que, aunque facilite la manipulación, distribución y presentación del producto destinado al consumo final, no cumpla con una misión estrictamente protectora.

ARTÍCULO 3° - Sujetos. Serán sujetos de la presente ley las personas humanas y jurídicas constituidas en la República Argentina que fijen domicilio social o establecimiento permanente en ella, cuya actividad principal sea la fabricación, producción y/o distribución de productos de consumo final que utilicen envases, empaquetados y embalajes.

ARTÍCULO 4° - Responsabilidad. A los efectos del cumplimiento del artículo 1°, es responsabilidad de los sujetos comprendidos en el artículo 3°, implementar las medidas necesarias para reducir a CERO (0) la utilización de envases, empaquetados y embalajes superfluos y/o prescindibles en productos de consumo final que no cumplan con una misión estrictamente protectora.

ARTÍCULO 5°- Objetivos.

- a. Reducir a CERO (0) la utilización de envases, empaquetados y embalajes superfluos en productos de consumo final que no cumplan con una misión estrictamente protectora;



2020 – Año del General Manuel Belgrano

- b. Reducir a CERO (0) la utilización de envases, empaquetados y embalajes prescindibles en frutas y verduras con o sin piel o cáscara natural para consumo final;
- c. Eliminar progresivamente la implementación de la lógica de envases, empaquetados y embalajes superfluos y/o prescindibles como elemento de marketing;
- d. Eliminar progresivamente el doble envasado, empaquetado o embalaje superfluo y/o prescindible en productos de consumo final;
- e. Avanzar hacia la aplicación del concepto de la sostenibilidad en el sector de los envases, empaquetados y embalajes;
- f. Promover procesos eficientes de envasado, empaquetado y embalaje en las empresas que fabrican, producen y distribuyen productos de consumo final, a fin de disminuir la utilización de plásticos, cartón, madera, metales y otros elementos;
- g. Concientizar sobre el impacto ambiental que genera el exceso de utilización de envases, empaquetados y embalajes superfluos y/o prescindibles en productos de consumo final.

ARTÍCULO 6°. - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley serán el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

ARTÍCULO 7°. - Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Determinar las condiciones específicas que deberán cumplir los envases, empaquetados y embalajes, para no ser considerados como superfluos y/o prescindibles.
- b. Asesorar a los sujetos de la presente ley sobre la implementación de medidas necesarias para la eliminación progresiva de usos de envases, empaquetados y embalajes superfluos y/o prescindibles.
- c. Difundir, a través de los diferentes medios de comunicación masiva oficiales, información acerca del impacto ambiental negativo, generado por la utilización excesiva de envases, empaquetados y embalajes superfluos y/o prescindibles en productos de consumo final.
- d. Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentaciones.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

- e. Informar de manera anual los progresos obtenidos por la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 8°- Plazos. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, estará prohibida la fabricación, la producción y la distribución de envases, empaquetados y embalajes superfluos y prescindibles de productos de consumo final, en todo el territorio nacional, en el plazo de UN (1) año.

ARTÍCULO 9°- Sanciones. Será pasible de sanciones establecidas por la Autoridad de Aplicación el sujeto comprendido en el artículo 3° que no cumpla con las disposiciones de la presente ley, las normas reglamentarias y resoluciones que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 10°.- Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán implementar medidas en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación a fin de impulsar, controlar, sancionar y monitorear lo dispuesto e instrumentar políticas integrales orientadas al cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Millones de toneladas de plásticos, cartón, madera, metales y otros elementos, en ocasiones difíciles de reciclar, son utilizados diariamente en todo el mundo para envolver, almacenar, distribuir, proteger o mejorar las posibilidades de venta de productos de todo tipo. Envasar, embalar o empaquetar determinados productos de consumo es, en ocasiones, imprescindible pero el problema real se presenta cuando nos invaden los envoltorios, cajas y paquetes completamente superfluos y prescindibles.

Por su parte, en 2015, la Organización de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, a la que Argentina suscribió. Esta agenda define 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, dentro de los cuales, el N° 12 sostiene la “producción y consumo responsable”, y dentro de sus metas hace referencia a reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización, y a alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles.

Desafortunadamente, todavía existen muchos fabricantes, productores y distribuidores que se centran casi exclusivamente en la atracción visual y envasan, envuelven y empaquetan sus productos como elemento de marketing, frecuentemente utilizando hasta dos envases, empaquetados o embalajes simultáneos, lo cual se aleja desmedidamente de los criterios de sustentabilidad.

Las empresas que elaboran y comercializan productos de consumo utilizan los envases, empaquetados y embalajes como parte esencial en el éxito de su actividad comercial, sin contemplar el impacto que el exceso de estos genera en nuestro ambiente.

Por otro lado, un hábito recurrente en las góndolas de los supermercados es envolver a las frutas y verduras peladas, cortadas y/o desgajadas en bandejas de poliestireno envueltas en plástico. Esta práctica representa un problema al ambiente al



2020 – Año del General Manuel Belgrano

hacer circular una gran cantidad de plástico de un solo uso, generando residuos de difícil reutilización y recolección.

Frente a esta situación, varias campañas, entre ellas, una campaña española trabaja en redes sociales para concientizar a la población para evitar la compra de este tipo de producto. La campaña busca movilizar a que las personas compartan fotografías de frutas y verduras, y otros alimentos, embalados de manera absurda, compartiendolas en las redes sociales, promoviendo la etiqueta “#DesnudaLaFruta”.

Es por estos hábitos en exceso, que una parte importante de los residuos no se generan por el abandono o mal uso de los productos en sí mismos, sino por el excesivo, irracional y complejo proceso que a escala internacional se conoce con la palabra inglesa de *packaging*, que en castellano podemos entender como embalajes, envases y empaquetados.

Ante este uso irresponsable y en exceso de envases, empaquetados y embalajes impulsamos este proyecto de ley, en el que proponemos la prohibición, en todo el territorio de la República Argentina, del uso de envases, empaquetados y embalajes superfluos y/o prescindibles, con el fin de avanzar hacia la aplicación del concepto de sostenibilidad en esta industria.

Finalmente, entendiendo los compromisos asumidos por Argentina sobre la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible; las grandes cantidades de residuo que se generan en nuestro país y no son tratados, provocando graves niveles de contaminación; y el objetivo de establecer medidas para un desarrollo sostenible, es lo que los incentiva a presentar esta iniciativa.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.